

de 1974 por la Sala Quinta del Tribunal Supremo en el recurso contencioso-administrativo número 19.998, promovido por doña María del Carmen García Pageo sobre cómputo de servicios prestados como interina, a efectos de trienios, cuyo pronunciamiento es del siguiente tenor:

«Fallamos: Que debemos desestimar y desestimamos el recurso contencioso-administrativo interpuesto por doña María del Carmen García Pageo contra la desestimación presunta, por silencio administrativo, del recurso de reposición interpuesto contra la resolución expresa de la Dirección General de la Función Pública de la Presidencia del Gobierno de 13 de abril de 1970, que denegó su petición de cómputo, a efectos de trienios, de servicios prestados con carácter de interina, actos administrativos que por aparecer conformes a derecho debemos declarar y declaramos válidos y subsistentes, sin hacer expresa imposición de costas.»

Lo que comunico a VV. EE.

Dios guarde a VV. EE.

Madrid, 23 de julio de 1974.—El Subsecretario, José Manuel Romay Beccaría.

Excmos. Sres. ...

**18499** *RESOLUCION de la Subsecretaría de la Presidencia del Gobierno sobre cumplimiento de la sentencia que se cita.*

Excmos Sres.: De orden del excelentísimo señor Ministro se publica, para general conocimiento y cumplimiento en sus propios términos, el fallo de la sentencia dictada en 13 de mayo de 1974 por la Sala Quinta del Tribunal Supremo en el recurso contencioso-administrativo número 17.438, promovido por don Valentín Pacheco Díaz sobre reconocimiento de servicios prestados con carácter interino, cuyo pronunciamiento es del siguiente tenor:

«Fallamos: Que estimando en parte el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Valentín Pacheco Díaz, anulamos en parte la resolución impugnada del Director general de la Función Pública que, por silencio administrativo, denegó la solicitud del actor, fecha 23 de octubre de 1969, y, en consecuencia, declaramos que debe la Administración reconocer a dicho recurrente, a efectos de trienios, el período de tiempo comprendido entre 1 de enero de 1954 y 1 de enero de 1957, así como el sucesivo que viene prestando servicios como funcionario del Estado; y sin costas.»

Lo que comunico a VV. EE.

Dios guarde a VV. EE.

Madrid, 23 de julio de 1974.—El Subsecretario, José Manuel Romay Beccaría.

Excmos. Sres. ...

## MINISTERIO DE JUSTICIA

**18500** *ORDEN de 10 de septiembre de 1974 por la que se da cumplimiento a la sentencia dictada por la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Territorial de La Coruña, a favor de doña Sebastiana Aurora Araujo Montes.*

Hmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 207/74, seguido en única instancia por la Sala de lo Contencioso-administrativo de la Audiencia Territorial de La Coruña, por doña Sebastiana Aurora Araujo Montes, mayor de edad, viuda, sus labores, vecina de Celanova (Orense), representada por el Procurador don Finamor Belmonte Requejo y dirigida por el Letrado don Joaquín Vilas Durán, contra Resoluciones de la Dirección General de Justicia de 16 y 30 de enero de 1974, sobre reconocimiento a todos los efectos y especialmente al de trienios, los servicios prestados por su difunto esposo don Emilio Belert Quilez, como Oficial de Administración de Justicia, así como el abono de las cantidades que ha dejado de percibir por estos conceptos, desde la entrada en vigor de la Ley 101/1966, de 28 de diciembre, es parte, como demandada y recurrida, la Administración, representada y dirigida por el señor Abogado del Estado; la cuantía es indeterminada; ha dictado sentencia la mencionada Sala con fecha 4 de julio de 1974, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que estimando el presente recurso contencioso-administrativo interpuesto por doña Sebastiana Aurora Araujo Montes, viuda del que fué Oficial de Administración de Justicia del Juzgado de Primera Instancia de Celanova don Emilio Belert Quilez, contra las Resoluciones de la Dirección General de Justicia de 16 y 30 de enero de 1974, la primera de las

cuales deniega el reconocimiento de los servicios prestados por el señor Belert Quilez, finado esposo de la recurrente, con anterioridad a la Ley de 8 de junio de 1946, y la segunda, en cuanto desestima el recurso de reposición contra aquella Resolución, debemos declarar y declaramos la nulidad de las mismas, por no hallarse ajustadas al ordenamiento jurídico, revocándolas y dejándolas sin efecto, reconociendo en su lugar el derecho que asiste al referido don Emilio Belert Quilez a que le sean computados todos los servicios por el mismo prestados con anterioridad a la precitada Ley de 8 de junio de 1947, a que se refiere también la citada Orden ministerial de 29 de julio de 1948, efectuándose este reconocimiento a todos los efectos, y especialmente al de trienios consolidados y los dejados de percibir, por dicho concepto desde la entrada en vigor de la Ley 101/1966, de 28 de diciembre, rectificándose en tal sentido el correspondiente anexo, estimándose asimismo, en su consecuencia, sean computados dichos servicios a todos los efectos, y especialmente a los de fijación de la pensión, que la demandante doña Sebastiana Aurora Araujo Montes percibe por el fallecimiento de su nombrado esposo, duración de esta petición y pago de las diferencias dejadas de percibir por tal concepto, desde la fecha de entrada en vigor del nuevo sistema de retribución de los funcionarios de la Administración de Justicia, condenando a la Administración demandada a la efectividad de dicho derecho, desde la entrada en vigor de la superdicha Ley 101/1966, de 28 de diciembre, y a adoptar las medidas necesarias para su entera efectividad, todo ello con los demás precedentes en derecho, y sin hacer expresa condena en costas.

Así lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Román Carballal Pernas.—César González Mallo.—Claudio Movilla Alvarez.—Rubricados.—Publicación.—Leída y publicada ha sido la anterior sentencia por el ilustrísimo señor Magistrado Ponente, don Román Carballal Pernas, estando celebrando audiencia pública en el mismo día de su fecha la Sala de lo Contencioso-administrativo, Sección Segunda, de esta Audiencia Territorial, de lo que, como Secretario, certifico.—Pastor Villar García.—Rubricada.»

En su virtud, este Ministerio, de conformidad con lo establecido en la Ley reguladora de la jurisdicción contencioso-administrativa de 27 de diciembre de 1956, ha dispuesto que se cumpla en sus propios términos la expresada sentencia.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 10 de septiembre de 1974.

RUIZ-JARABO

Hmo. Sr. Director general de Justicia.

## MINISTERIO DE HACIENDA

**18501** *RESOLUCION de la Dirección General del Tesoro y Presupuestos por la que se amplía la autorización número 36, concedida a la «Caja de Ahorros Provincial de la Diputación de Barcelona», para la apertura de cuentas restringidas de recaudación de tributos en el establecimiento que se indica.*

Visto el escrito formulado por la «Caja de Ahorros Provincial de la Diputación de Barcelona», solicitando autorización para ampliar el servicio de cuentas restringidas de recaudación de tributos.

Esta Dirección General acuerda disponer que la autorización número 36, concedida en 13 de octubre de 1964 a la citada Entidad, se considere ampliada al siguiente establecimiento:

### Demarcación de Hacienda de Barcelona

Bordeta.—Calle Constitución, números 184-186, a la que se asigna el número de identificación 08-21-92.

Meridiana.—Avenida Meridiana, número 314, a la que se asigna el número de identificación 08-21-93.

Vía Augusta.—Calle Párroco Ubach, números 20-22, a la que se asigna el número de identificación 08-21-94.

Al mismo tiempo se concede la oportuna autorización para que la sucursal que tenía instalada en la calle Menéndez Pelayo, número 104, de Barcelona, continúe como colaboradora del Tesoro en la gestión recaudatoria en su nuevo domicilio, calle Travesera de Gracia, número 175, con igual número de identificación que tenía en el anterior local que ocupaba.

### Demarcación de Hacienda de Barcelona

Barcelona.—Sucursal agencia Gracia.—Domicilio anterior: Calle Menéndez Pelayo, número 104; nuevo domicilio: Travesera de Gracia, número 175, con el número de identificación 08-21-08.

Madrid, 30 de agosto de 1974. El Director general, José Barea Tejero.